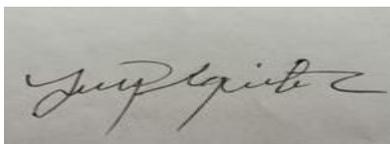


INFORME DE SECRETARIA:

Agosto 11 de 2021

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 2020-00140-00
Demandante: LADY CAROLINA HERNANDEZ MELENDRO
Demandado: JHON JAIRO BEDOYA SERNA

En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez el memorial allegado por la parte activa por conducto de su apoderado, relacionada con un emplazamiento y otra con una medida cautelar, en el proceso arriba referenciado.



SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS
Escribiente Nominado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, Doce (129) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2020-00140-00
DEMANDANTE: LADY CAROLINA HERNANDEZ MELENDRO
DEMANDADO: JHON JAIRO BEDOYA SERNA

1°. En consideración a que se manifiesta que respecto del demandado del señor JHON JAIRO BEDOYA SERNA, se desconoce el lugar de residencia, por tanto, se dispone ordenar su emplazamiento, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual, se surtirá con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados y se entenderá realizado transcurridos quince (15) días después de dicha publicación.

2°. De la misma manera, al verificarse el cumplimiento de los lineamientos del numeral 10 del artículo 593 del Código G, en consecuencia, se decreta la MEDIDA CAUTELAR, consistente en: embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares.

Por secretaria de manera inmediata, deberá comunicarse a las entidades que corresponda: BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO POPULAR y para que se pueda cumplir dicha cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se
notifica por Estado No **115** de
fecha **13 de agosto de 2021**.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría